

Sociedad Anónima", contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Savin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1978, confirmado en reposición por el de 22 de junio de 1979, concedentes de la marca número 747.200, "Zaravin", y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Señor Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23708 RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.018/79, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 1.018/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Ignacio Ochoa Blanco Rocio, en nombre y representación de la Entidad «Larma, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre de 1979, por los que se concedió la marca número 797.858, "Neopredel", y el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 17 de octubre de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Señor Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23709 RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/79, promovido por «J. A. Henckels Zwillingswerk, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 27 de febrero de 1978 y 17 de mayo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior, sin imposición de costas.»

En el recurso contencioso-administrativo número 1.024/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «J. A. Henckels Zwillingswerk, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 27 de febrero de 1978 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «J. A. Henckels Zwillingswerk, A. G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1978, por la que se concedió la marca número 790.320, y de 17 de mayo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Señor Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23710 RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.035/79, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 1.035/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra anterior acuerdo del propio Registro de 3 de julio de 1978, que concedió el registro de la marca número 835.568, declarando que ambos acuerdos son conformes a derecho en el extremo en que desestimaron la oposición de la marca internacional número 147.243; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Señor Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23711 ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), por don Jerónimo León Ramírez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jerónimo León Ramírez para acoger la instalación de una fábrica de quesos en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de una fábrica de quesos en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), por don Jerónimo León Ramírez, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 30 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 27.685.114 pesetas, y conceder una sub-

vención que ascenderá como máximo a 2.491.860 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación de la industria que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23712 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Empresa individual «Martínez Treviño-Raimundo, sita en Munera (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Martínez Treviño, Raimundo», para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en Munera (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración sita en Munera (Albacete), de la que es titular la Empresa individual «Martínez Treviño, Raimundo», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Empresa individual en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 12.776.472 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa individual titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23713 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de una central hortofrutícola a realizar por don Andrés Bastida Julia, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Andrés Bastida Julia para la modificación de una central hortofrutícola en Abarán (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A, de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 36.518.158 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 5.477.723 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23714 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de tubérculos a realizar por don José Beltrán Osa, en Daya Vieja (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don José Beltrán Osa, para la instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Daya Vieja (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al centro de manipulación de tubérculos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial de 16.757.064 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.172.643 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983 para la finalización de las obras e instalaciones, y